

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

Chía, Cundinamarca, 5 de enero del 2026.

S02020328

Notificación por aviso de la  
Resolución de Expropiación Judicial  
No. 20256060017905.

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

del señor **PEDRO FELIPE RICO VALERA**.

PREDIO URBANO "LOTE" Según FMI.

Municipio: Pamplona- Norte de Santander.

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2016.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060017905 del 15 de diciembre del 2025 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0385 requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona departamento de Norte de Santander", la cual se segregó de un PREDIO URBANO "LOTE" Según FMI , ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 5448000030000000401570000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. **BUPA-4-0385**.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto Bucaramanga- Pamplona, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

**AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones.

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> <b>AVISO</b> 	
--	--	--

## CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

### HACE SABER

Que el día Quince (15) de Diciembre de 2025, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060017905 del 15 de diciembre del 2025 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0385 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona departamento de Norte de Santander”, la cual se segregó de un PREDIO URBANO “LOTE” Según FMI , ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 544800003000000040157000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0385.

Que mediante oficio de citación S02020308 de fecha Veintiséis (26) de Diciembre del 2025, la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, convocó a los señores: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO FELIPE RICO VALERA, a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060017905 de fecha 15 de Diciembre del 2025, oficio de citación que recibió un hijo del señor, llamado, JUAN AUGUSTO RICO BAUTISTA.

**ESPAZIO EN BLANCO**

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.  
AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

REV. No. 0  
01-02-2018  
ABP-FGP-09

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.  
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

Chía, 26 DIC 2025

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR:  
PEDRO FELIPE RICO VALERA.

PREDIO URBANO "LOTE" Según FMI  
Pamplona, Norte de Santander,  
Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082

S02020308  
Citación para Notificación Personal del  
Oficio de la Resolución de Expropiación  
Judicial No. 20256060017905.

26 DIC 2025

*[Handwritten signature]*  
cc 6015-951  
26/12/25

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016.  
"Bucaramanga – Pamplona".

Asunto: Citación para Notificación Personal del Oficio de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060017905 de fecha 15 de diciembre del 2025. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011) por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, denominado: PREDIO URBANO "LOTE" Según FMI, ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander identificado con el Número Predial Nacional 5448000030000004015700000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0385.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en Coordinación con la CONCESIÓN AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 002 DEL 7 DE JUNIO DE 2016, se encuentra adelantando el proyecto vial Autovía Bucaramanga – Pamplona. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o Apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 a.m., ubicadas en la carrera 0A lote 5 Barrio El Buque, Municipio de Pamplona – Norte de Santander y/o en la oficina de AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., ubicada en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca, con el fin de notificarse del acto administrativo a través del cual se dispone a iniciar expropiación para la adquisición de un área de terreno la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado, PREDIO URBANO "LOTE" Según FMI , ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander , identificado con el Número Predial Nacional 5448000030000004015700000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0385.

REV. No. 0  
14-11-2017  
ABP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

REV. No. 0  
01-02-2018  
ABP-FGP-09

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.  
CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,

ERNESTO MARÍA RIASCOS BEÑAVIDES  
Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA.  
Proyecto: Claudia Rojas - Abogada Predial  
Revisado: Javier Bermúdez Cesas - Director Predial.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO FELIPE RICO VALERA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer información adicional de contacto del propietario diferente a la cual se remitió la citación para notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso, la cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En tal sentido, dando aplicación al inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, ubicadas en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca; así como en sus correspondientes páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com).

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el **Tratamiento de sus Datos Personales** para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial **Bucaramanga – Pamplona**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en [www.autoviabucaramangapamplona.com](http://www.autoviabucaramangapamplona.com), a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a [habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com](mailto:habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com) o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	--	---

## CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

- AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

A continuación, se adjunta copia íntegra la Resolución de Expropiación Judicial No. 20256060017905 de fecha Quince (15) de Diciembre del 2025 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

en la cual se establece que el predio BUPA-4-0385 es de dominio público y que su expropiación es para la construcción de la Autopista Bucaramanga - Pamplona.

La expropiación se realizó en virtud de la Ley 100 de 1993 y su reglamento, la cual establece que el predio es de dominio público y que su expropiación es para la construcción de la Autopista Bucaramanga - Pamplona.

Asimismo, se establece que el predio es de dominio público y que su expropiación es para la construcción de la Autopista Bucaramanga - Pamplona.

En consecuencia, se establece que el predio es de dominio público y que su expropiación es para la construcción de la Autopista Bucaramanga - Pamplona.

Por lo tanto, se establece que el predio es de dominio público y que su expropiación es para la construcción de la Autopista Bucaramanga - Pamplona.

En consecuencia, se establece que el predio es de dominio público y que su expropiación es para la construcción de la Autopista Bucaramanga - Pamplona.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017905

\*20256060017905\*

Fecha: 15-12-2025

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial BUPA-4-0385 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Pamplona Departamento de Norte Santander."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

EN  
JE

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

RESOLUCIÓN No. 20256060017905 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que, mediante Acta de Terminación Anticipada y Otrosí Modificatorio No. 8 del 17 de mayo del 2024 del Contrato de Concesión No. 002 del 21 de julio del 2016 y en su Anexo Técnico predial, y a la comunicación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de radicado ANI 20256060089821 notificada al Concesionario el día 19 de marzo de 2025, se hace necesario dar continuidad al proceso de adquisición predial, en la medida que, la situación concreta del predio objeto de la presente resolución se configura dentro de los lineamientos entregados al Concesionario y que se detallan a continuación: "(...) en virtud de la socialización realizada con los propietarios sobre el estado actual del proyecto, identificó la imposibilidad de que aquellos con quienes se suscribió la promesa de compraventa pudieran devolver los dineros recibidos.

Al respecto, la Agencia observa que en aquellos casos en los que el concesionario agotó en debida forma los procedimientos de adquisición predial contemplados establecidos en el Capítulo VII Núm. 7.1 de la Parte General del contrato de concesión y su Apéndice Técnico 7, y en los que acorde con dichos procedimientos, en calidad de delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió promesas de compraventa, cuya ejecución causó efectos materiales a los prometientes vendedores, sean estos positivos como el recibo de pagos parciales, o negativos como la intervención física de las áreas con posterioridad a la entrega material realizada en cumplimiento de la promesa, resulta procedente la continuación del negocio jurídico hasta su culminación con la transferencia de la titularidad del bien en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

rm  
JB



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

RESOLUCIÓN No. 20256060017905 Fecha: 15-12-2025

Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del proyecto vial **BUCARAMANGA – PAMPLONA**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0385** de fecha 28 de abril 2021 elaborada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA** correspondiente a la Unidad Funcional 4. **MUTISCUA-PAMPLONA** con un área total requerida de terreno de **CIENTO SIETE COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0HA 107,23 M<sup>2</sup>)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: **INICIAL K119+125,93 I** y **FINAL K 119,141,991 I** de la siguiente manera, la cual se segregá de un predio de mayor extensión denominado **PREDIO URBANO "LOTE"** Según FMI, ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 54480000300000040157000000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA

ÁREA	0 107,23 m <sup>2</sup>
ABCISAS	
INICIAL	K119+125,93 I
FINAL	K119+141,991 I
LONGITUD EFECTIVA	16,06 m

LINDERO

	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTE
NORTE	17,86 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA(P19-P21)	
SUR	19,49 m	PEDRO FELIPE RICO VARELA (ÁREA SOBRANTE) (P1 -P18)	
ORIENTE	4,36 m	JUAN AUGUSTO RICO BAUTISTA (P21-P22)(P22-P1)	
OCCIDENTE	6,05 m	LUZ DARY RAMIREZ VILLAMIZAR (P18-P19)	

Incluyendo los siguientes cultivos, especies, construcciones, construcciones anexas dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

TERRENO

AREA REQUERIDA	Ha	107,23
----------------	----	--------

TOTAL TERRENO

CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

Contrucción 1 (C1)	m <sup>2</sup>	72,28
Contrucción 2 (C2)	m <sup>2</sup>	46,14
Contrucción 3 (C3)	m <sup>2</sup>	6,00
Zona dura 1 (M1)	m <sup>2</sup>	6,60
Zona dura 2 (M2)	m <sup>2</sup>	20,50
Portón (M3)	m <sup>2</sup>	1,00
Zona dura 3 (M4)	m <sup>2</sup>	7,88
Muro en ladrillo (M5)	m <sup>2</sup>	3,35
Submuracion (M6)	m <sup>2</sup>	71,65

ESPECIES Y CULTIVOS

Cucano (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	1
----------------------------	----	---

Fuente: Avaluó comercial de fecha 20 de septiembre del 2021 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander.)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran Contenidos en la Escritura pública 810 del 04 de diciembre de 1985 de la notaría segunda de Pamplona. *"Por el Oriente, con la carretera que de esta ciudad conduce a Bucaramanga, en extensión de dieciocho metros (18,00 mts); por el Norte, con el vendedor Luis Felipe Rico Rico, en extensión de veintiún metros (21,00mt) por el Sur, con el vendedor, en extensión de veinticinco metros cincuenta centímetros (25,50 mts.); y por el Occidente, también con el vendedor Luis Felipe Rico Rico, en extensión de dieciocho metros (18,00 mts.)"*

IM  
JB



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

RESOLUCIÓN No. 20256060017905 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, realizó estudio de títulos el 6 de octubre del 2017 y dio alcance al estudio el 25 de mayo del 2021, en el cual conceptuó las siguientes observaciones. "Se debe actualizar la cabida y linderos del predio, por parte del propietario." "Teniendo en cuenta que tanto en título como en folio de matrícula no registra área y en el IGAC sí, se recomienda efectuar una validación y, de ser procedente, aplicar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1682 de 2013 y en la Resolución IGAC 193 de 2014" "Con relación a la HIPOTECA y el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL inscritos, estos no inhiben al predio para su enajenación, sin embargo debe garantizarse la debida transferencia de la titularidad a favor de la Agencia Nacional del Infraestructura, libre de todo gravamen; por consiguiente el propietario deberá adelantar las acciones necesarias para levantar parcialmente y/o totalmente lo señalado salvaguardando los derechos de terceros."

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, el informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE, de fecha 20 de septiembre del 2021.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por LONJA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA de fecha 20 de septiembre del 2021. Formuló al titular el señor PEDRO FELIPE RICO VALERA de la Oferta Formal de Compra No. S02015065 de fecha 10 de diciembre del 2021, la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., procedió a notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. S02015065 de fecha 10 de diciembre del 2021 al señor PEDRO FELIPE RICO VALERA en calidad de propietario del predio BUPA-4-0385, el día 14 de diciembre del 2021.

Que mediante oficio S02015066 de fecha 10 de Diciembre del 2021, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02015065 de fecha 10 de diciembre del 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-12082 la cual fue debidamente registrada en la anotación No. 4 el día 20 de diciembre del 2021.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 20 de septiembre del 2021, que corresponde al Predio BUPA-4-0385 fijando el mismo en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$ 122.827.563) que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO							
AREA REQUERIDA	Ha	107,23					
TOTAL TERRENO							
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS							
Contrucción 1 (C1)	m <sup>2</sup>	72,28	\$ 1.132.500	\$ 81.857.100			
Contrucción 2 (C2)	m <sup>2</sup>	46,14	\$ 466.580	\$ 21.528.001			
Contrucción 3 (C3)	m <sup>2</sup>	6,00	\$ 783.960	\$ 4.703.760			
Zona dura 1 (M1)	m <sup>2</sup>	6,60	\$ 12.030	\$ 79.398			
Zona dura 2 (M2)	m <sup>2</sup>	20,50	\$ 25.230	\$ 517.215			
Portón (M3)	m <sup>2</sup>	1,00	\$ 2.695.380	\$ 2.695.380			
Zona dura 3 (M4)	m <sup>2</sup>	7,88	\$ 21.290	\$ 167.765			
Muro en ladrillo (M5)	m <sup>2</sup>	3,35	\$ 133.630	\$ 447.661			
Submuracion (M6)	m <sup>2</sup>	71,65	\$ 45.990	\$ 3.295.184			
			SUB-TOTAL	\$ 115.291.463			

ESPECIES Y CULTIVOS				
Cucano (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	1	\$ 30.000,00	\$ 30.000
			SUB-TOTAL	\$ 122.827.563

Fuente: Avalúo comercial de fecha 20 de septiembre del 2021 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander.)

FB



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

RESOLUCIÓN No. 20256060017905 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. SO2015065 de fecha 10 de diciembre 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02015064 de fecha 10 de diciembre del 2021, emitió Citación para Notificación Personal dirigida a el señor PEDRO FELIPE RICO VALERA conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011

Que el señor PEDRO FELIPE RICO VALERA, acepto Oferta de compra Compra No. SO2015065 de fecha 10 de Diciembre del 2021, el día 14 de diciembre del 2021

Que el día 4 de mayo del 2022 señor PEDRO FELIPE RICO VALERA, procedió a SUSCRIBIR PROMESA DE COMPROVENTA con la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo acordado en la promesa de compraventa CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO, se procedió a realizar un primer pago por un valor correspondiente al ochenta por ciento (80%) del total ofertado, por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS COMA VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$98,262,051,20), según soporte que se anexa expedido por la fiduciaria, de fecha 18 de mayo del 2022

Que en virtud del acta de terminación anticipada – Otrosí No. 8 al motivos de Concesión, suscrita el día 17 de mayo de 2024 y el procedimiento indicado en el anexo predial, el día 12 de diciembre 2024 , en cumplimiento de las directrices dadas, el Concesionario realizó visita al propietario con la finalidad de socializar el contenido de dicha modificación contractual, al igual, se solicitó al propietario la resciliación de la promesa de compraventa suscrita y la consecuente devolución del dinero entregado, propuesta que no fue acogida.

Que actualmente, el PROPIETARIO el señor PEDRO FELIPE RICO VALERA, falleció el día 11 de febrero del 2025, según registro de defunción que se incorpora al expediente de expropiación, según indicativo serial 11257484 y numero de certificado de defunción 25028720036296, otorgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Que ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, por fallecimiento del señor PEDRO FELIPE RICO VALERA, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del propietario de la promesa de compraventa suscrita entre las partes de fecha 4 de mayo del 2021, se hace necesario aplicar lo estipulado en la CLÁUSULA DECIMA. EXPROPIACIÓN. "Si el PROMITENTE VENDEDOR no entregare el inmueble en el plazo aquí pactado o no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en las Cláusulas Quinta y Décimo Primera de la presente Promesa de Compraventa o, en general, no concurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la Escritura Pública de Venta en el plazo estipulado, o no dieren cumplimiento a las cláusulas de esta Promesa, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA procederá a iniciar el respectivo proceso de Expropiación Judicial conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a EL PROMITENTE VENDEDOR."

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-12082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20256040205543 del 14 de noviembre del 2025, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. BUPA-4-0385 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de

EN  
fz



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

RESOLUCIÓN No. 20256060017905 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20254091431982.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9<sup>a</sup> de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zonas de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0385 de fecha 28 de abril del 2021 elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA, correspondiente a la Unidad Funcional 4. MUTISCUA- PAMPLONA con un área total requerida de terreno seiscientos cuarenta coma ( 107,23 m<sup>2</sup>), que se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K119+125,93I y FINAL K119+141,99 I de la siguiente manera, la cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado PREDIO URBANO “LOTE” ubicado en el municipio de Pamplona, departamento de Norte Santander, identificado con el Número Predial Nacional 5451800030000004015700000000 y la Matrícula Inmobiliaria No. 272-12082 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

**ÁREA REQUERIDA**

ÁREA	0 107, 23 m <sup>2</sup>
ABCISAS	
INICIAL	K119+125, 93 I
FINAL	K119+141, 99 I
LONGITUD EFEKTIVA	16,06 m

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTE
NORTE	17,86 m	VÍA BUCARAMANGA - PAMPLONA(P19-P21)
SUR	19,49 m	PEDRO FELIPE RICO VARELA (ÁREA SOBRANTE) (P1 -P18)
ORIENTE	4,36 m	JUAN AUGUSTO RICO BAUTISTA (P21-P22)(P22-P1)
OCCIDENTE	6, 05 m	LUZ DARY RAMIREZ VILLAMIZAR (P18-P19)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

TERRENO		
AREA REQUERIDA	Ha	107,23
<b>TOTAL TERRENO</b>		
<b>CONSTRUCCIONES Y MEJORAS</b>		
Contrucción 1 (C1)	m <sup>2</sup>	72,28
Contrucción 2 (C2)	m <sup>2</sup>	46,14
Contrucción 3 (C3)	m <sup>2</sup>	6,00
Zona dura 1 (M1)	m <sup>2</sup>	6,60
Zona dura 2 (M2)	m <sup>2</sup>	20,50
Portón (M3)	m <sup>2</sup>	1,00
Zona dura 3 (M4)	m <sup>2</sup>	7,88
Muro en ladrillo (M5)	m <sup>2</sup>	3,35
Submuracion (M6)	m <sup>2</sup>	71,65
<b>ESPECIES Y CULTIVOS</b>		
Cucano (Ø de 0,10 a 0,20m)	Un	1



EB  
JB

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385

RESOLUCIÓN No. 20256060017905 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avaluó comercial de fecha 20 de septiembre del 2021 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander.)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a los herederos determinados e indeterminados del señor **PEDRO FELIPE RICO VALERA** identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía. No.13.347.455, titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Milena Rojas Leal – Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.  
Maria Camila Cubillos Sánchez – Apoyo jurídico predial GIT ANI

VoBo: MARIA CAMILA CUBILLOS SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

AN  
JB



Firmado Digitalmente

OSCAR FLÓREZ MORENO

PKTH-LOJ-OF10-T18L-G176-5849-1650-28

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	<b>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.</b> <b>AVISO</b> 	
--	--	--

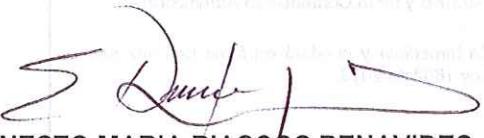
**CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0385**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

Respecto al predio que la demandada ostenta como predio que la demandante explota en su totalidad, se establece lo siguiente:

**SE FIJA EL 5 de enero del 2026 A LAS 7:30 a.m.**

**SE DESFIJA EL 9 de enero del 2026 A LAS 5:30 p.m.**

  
**ERNESTO MARÍA RIASCOS BENAVIDES**  
**Representante Legal Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S**

Proyectó: Claudia Rojas – Abogada Predial

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial